



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION N° 010-2025-OGA-MDM/LC

Camisea, 27 de enero del 2025

VISTO:

El Contrato de Consultoría N° 17-2023-MDM/CS-1 de fecha 23 de junio de 2023, Informe N° 274-2024-MDM/GS/COCZN/YHR de fecha 06 de noviembre de 2024, Informe N° 05042-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 07 de noviembre de 2024, Memorandum N° 4909-2024-OGA-MDM/LC de fecha 20 de noviembre de 2024, Informe N° 2575-2024-OGA-MDM/LC de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe N° 343-2024-MDM/GS/COCZN/YHR de fecha 14 de diciembre de 2024, Informe N° 05619-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 14 de diciembre de 2024, Informe N° 01956-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC de fecha 17 de diciembre de 2024, Informe N° 035-2025-MDM/GS/WLB/COC de fecha 18 de enero de 2025, Informe N° 0109-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 138-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 22 de enero de 2025, y demás actuados que obran en 75 folios.

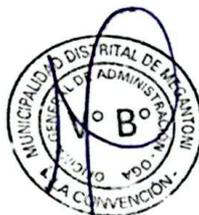
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 2023, la Municipalidad Distrital de Megantoni y el CONSORCIO SAN BORJA suscriben el Contrato de Consultoría N° 17-2023-MDM/CS-1, derivado de la Adjudicación Simplificada N 027-2023-MDM/CS-1, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/457,485.68 y con un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, mediante INFORME N° 274-2024-MDM/GS/COCZN/YHR de fecha 06 de noviembre de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata solicita la elaboración de la adenda que modifica la cláusula tercera del Contrato de Consultoría N° 17-2023-MDM/CS-1 incrementando el monto contractual en S/23,179.27 a fin de cumplir con el trámite de pago.

Que, con INFORME N° 05042-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 07 de noviembre de 2024, el Gerente de Supervisión solicita la elaboración de la adenda que modifica la cláusula tercera del Contrato de Consultoría N° 17-2023-MDM/CS-1 incrementando el monto contractual en S/23,179.27 a fin de cumplir con el trámite de pago.

Que, mediante MEMORANDUM N° 4909-2024-OGA-MDM/LC de fecha 20 de noviembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración dispone proyectar adenda al Contrato de Consultoría N° 17-2023-MDM/CS-1 incrementando el monto





contractual con la finalidad de cumplir con el trámite de pago respecto a la valorización N° 013, bajo responsabilidad.

Que, con INFORME N° 2575-2024-OGA-MDM/LC de fecha 12 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración informa que se encontró ciertos vacíos por lo que solicita el informe técnico complementario acorde al marco normativo, además deberá indicar la incidencia del porcentaje % y si cuenta con la certificación presupuestal a efectos de proseguir con los tramites consiguientes.

Que, mediante INFORME N° 343-2024-MDM/GS/COCZN/YHR de fecha 14 de diciembre de 2024, el Coordinador de Obras por Contrata opina que corresponde el pago a la consultoría de supervisión Consorcio San Borja por la valorización N° 013 de la supervisión por el monto de S/23,179.27 soles el cual cuenta con la certificación presupuestal y el porcentaje de incidencia es el 5.07% del monto contractual.

Que, mediante INFORME N° 05619-2024-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 14 de diciembre de 2024, el Gerente de Supervisión remite informe técnico complementario según marco normativo para el pago a la supervisión por el sistema a tarifas.

Que, con PROVEIDO S/N de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, señala lo siguiente: **<<El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. [...]>>**

Que, asimismo, los numerales 34.6 y 34.7 y 34.8 de la Ley de Contrataciones del estado estipula:

34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo o las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.





34.8 Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra.

Que, El numeral 157.4 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre adicionales y reducciones estipula:

157.4. Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley.

Que, De la normativa de Contratación Pública glosada precedentemente, se tiene que existe los siguientes supuestos para propender a la autorización y pago de prestación adicional de supervisión, siendo:

(i) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de aspectos propios del contrato de supervisión.

En este supuesto, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tenían su origen en el propio contrato de supervisión y no en eventos derivados de la ejecución de la obra supervisada-, la Entidad debía verificar que el costo de dichas prestaciones adicionales no excediera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

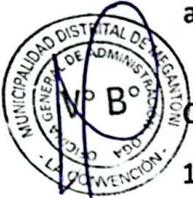
Bajo este supuesto no cabría la posibilidad de aprobar y pagar prestación adicional hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión, toda vez que la prestación no tiene origen en su propio contrato, sino deviene de eventos derivados de la ejecución de la obra supervisada, ello es, como consecuencia de la aprobación de ampliación de plazo contractual del contrato de ejecución de obra.

ii) Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de prestaciones adicionales de obra. -

Este supuesto tampoco aplica al pedido del contratista, toda vez que la petición Prestaciones adicionales de supervisión, No derivadas de una causa de prestación adicional de obra, sino de una ampliación y suspensión de plazo contractual, que modifica su plazo.

iii) Prestaciones adicionales de supervisión por variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, que no provenían de adicionales de obras. -

En este supuesto si cabría su pedido de numeral 34.6 del Art. prestación adicional al amparo de lo establecido en el 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; empero sólo





puede aprobar y pagar prestaciones adicionales de supervisión hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.

Que, respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe:

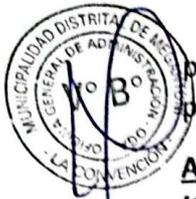
Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...).

Que, acorde a la OPINIÓN N° 094-2022/DTN de fecha 04 de noviembre de 2022, la Dirección Técnico Normativa respecto al Contrato de supervisión y su pago bajo el sistema de tarifas concluye en: **Atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión de obra que se caracteriza - entre otros aspectos - por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe realizarse empleando la tarifa contratada - en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-; la misma que, como regla general, aplica también para el pago de los servicios de supervisión extendidos por la aprobación de una ampliación de plazo.**

Que, sobre el particular, el OSCE, a través de la Opinión N° 154-2019/DTN, señala que **"(...) De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y - por consiguiente -, se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra (...)."**

Que, la Oficina de Obras por Contrata menciona que acorde a las opiniones OSCE N° 044-2022/DTN y N° 094-2022/DTN de la Dirección Técnico Normativa consideran que el pago por el sistema a tarifas corresponde a los días efectivos realmente ejecutados, en ese entender precisa que se debe realizar el pago por 16 días el cual asciende a la suma de S/ 23,179.27 soles.





Que, de lo expuesto, la Prestación Adicional de Supervisión de Obra relativa a la Ampliación de Plazo N° 01 por 29 días calendario, deviene del plazo de ejecución para la Prestación Adicional de Obra N°01, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00257-2024-GM/MDM de fecha 12 de junio de 2024, en ese entender se determina aprobar la PRESTACION ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 17-2023-MDM/CS-1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/23,179.27 (Veintitrés mil ciento setenta y nueve con 27/100 soles) con un porcentaje de incidencia del 5.07 % del monto contractual, la cual cuenta con la viabilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto asimismo han sido evaluadas técnicamente por la Oficina de Obras por Contrata y la Gerencia de Supervisión; por tanto, corresponde que este Despacho, opine por la procedencia de la petición antes citada.



Que, con INFORME N° 01956-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC de fecha 17 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica CONCLUYE que a mérito de lo expuesto y con los informes técnicos previos, se emite opinión legal por la **PROCEDENCIA** a la solicitud de PRESTACION ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N 17-2023-MDM/CS-1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 23,179.27 (Veintitrés mil ciento setenta y nueve con 27/100 soles) y con un porcentaje de incidencia del 5.07% del monto contractual, acorde a los fundamentos expuestos en el informe legal.



Que, mediante INFORME N° 035-2025-MDM/GS/WLB/COC de fecha 18 de enero de 2025, solicita proseguir con los trámites de ADENDA y demás actos administrativos en mérito a las atribuciones otorgadas a la Oficina General de Administración.

Que, mediante Informe N° 0109-2025-RWMA-GS-MDM/LC de fecha 20 de enero de 2025, solicita la elaboración de la ADENDA N° 03 al Contrato de Consultorio N° 17-2023-UASA/MDM/LC (al ser una adjudicación simplificado, y tener pendiente la Entidad el pago por la valorización N° 13 a la consultoría de supervisión Consorcio San Borja), ello en cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula cuarto del mencionado Contrato y del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante INFORME N° 138-2025-EMAG-OA-MDM/LC de fecha 22 de enero de 2025, se tiene el documento de la referencia c), a través del cual el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia a la solicitud de prestación adicional del Contrato de Consultoría N° 17-2023-UASA/MDM/LC para la supervisión del proyecto con CUI N° 2497903, por un monto de S/23,179.27 (Veintitrés Mil Ciento Setenta y Nueve con 27/100 soles) y con un porcentaje de incidencia del 5.07% del monto contractual, al mismo que recomienda la emisión del acto resolutivo y posterior a ello suscribir la adenda N° 03. Asimismo, su despacho a requerido mediante proveído



de fecha 17 de diciembre de 2024, a la Gerencia de Supervisión de Obras por Contrata, su pronunciamiento si corresponde eficacia anticipada o no, para la emisión del acto resolutivo, al mismo que dio respuesta mediante documento de la referencia a).

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en merito la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-AMDM/LC de fecha 13 de noviembre del 2023 el Despacho de Alcaldía delegó a la Oficina General De Administración.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – PROCEDENTE la solicitud de PRESTACION ADICIONAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 17-2023-MDM/CS-1 PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE NUEVA VIDA, DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", por un monto de S/ 23,179.27 (Veintitrés mil ciento setenta y nueve con 27/100 soles) y con un porcentaje de incidencia del 5.07% del monto contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento (que hace las veces de OEC), registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR con la presente resolución a la Empresa Ejecutora y Supervisora la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que el contenido de los informes y plazos que constituyen las antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos que elaboraron y dieron su conformidad para la aprobación de la misma, quienes en caso de no haber cumplido estrictamente sus funciones en observancia de las normas internas de nuestra entidad responderán de manera administrativa, civil y penal, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano–GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
DAJ
GS
DGA/PJAL
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

Glicerio Alanza Torres
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION